



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(**177**)

28 JUN 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ARRECIFES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PVERT DTPA 002-18”

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 41 del decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, previó que *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

La señora Claudia Dávila Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.560.676, en su condición de representante legal de la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20176560009322 del 11 de diciembre de 2017 solicitó permiso de vertimientos con el fin de realizar la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas al suelo que se generan en los predios: “Arrecifes”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-32754 y “Playa Luna”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-41085, ubicados en el municipio de Santa Marta -Magdalena (Fl. 53), la documentación fue complementada por la sociedad peticionaria a través del correo electrónico “equis.consultoria@gmail.com” remitido el 7 de junio de 2018 como se evidencia en el folio No. 64 del

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ARRECIFES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PVERT DTPA 002-18"

expediente.

Según lo informado por la sociedad solicitante la descarga de aguas residuales domésticas se pretende realizar al interior del Parque Nacional Natural Tayrona en las siguientes coordenadas:

- Punto 1 N 11°19'2.32", W 73°57'10.53"
- Punto 2 N 11°19'20.1", W 73°57'25.2"
- Punto 3 N 11°19'23.42", W 73°57'29.09"

La sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 90.000); el cual se acreditó a través del comprobante de pago No. 86347988-6 del Banco de Bogotá (Fl. 18).

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado y delimitado mediante la Resolución 191 de 1964 proferido por la Junta Directiva del INCORA, aprobada resolución ejecutiva No.255 del 29 de septiembre de 1964, refrendado por el Acuerdo No 04 del 24 de abril de 1969 del INDERENA, y aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Mediante Resolución No 0234 del 17 de diciembre de 2004 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componente del plan de manejo del área.

Mediante Resolución No. 026 del 26 de enero de 2007, se adoptó el Plan de Manejo de del Parque Nacional Natural Tayrona.

Conforme a lo establecido en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015 "*Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", Parques Nacionales Naturales cobrará los servicios de evaluación y seguimiento de las solicitudes de concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables presentados por los usuarios.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en el artículo 45 y subsiguientes Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto Reglamentario 622 de 1977, compilado en el Decreto 1076 de 2015).

En ese orden de ideas Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dará inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la sociedad peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

En consonancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, y para los efectos previstos en el numeral 4 del artículo en mención, Parques Nacionales Naturales de Colombia practicará una visita ocular a costa de la sociedad

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ARRECIFES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PVERT DTPA 002-18"

peticionaria, en la que se contará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de verificar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

Así las cosas, esta Subdirección en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procede a fijar el día 2 de agosto de 2018, a las 10:00 A.M., para que se realice la práctica de una visita ocular al punto de descarga ubicado en las coordenadas N 11°19'2.32" W 73°57'10.53", N 11°19'20.1" W 73°57'25.2" y N 11°19'23.42" W 73°57'29.09", localizados dentro de los límites del Parque Nacional Natural Tayrona, teniendo como punto de partida la sede de la Dirección Territorial Caribe ubicada en la Calle 17 No. 4-06 en la ciudad de Santa Marta con el fin de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos elevada por la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7.

En consideración a lo expuesto, el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a nombre de la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7, para realizar la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas al suelo que se generan en los predios: "Arrecifes", identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-32754 y "Playa Luna", identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-41085, ubicados en el municipio de Santa Marta (Magdalena), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

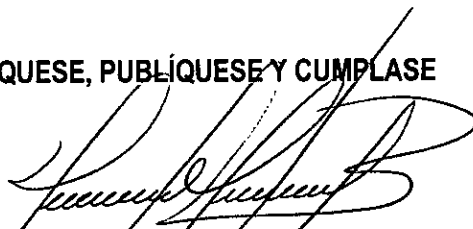
ARTÍCULO SEGUNDO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá a realizar la práctica de una visita ocular el día 2 de agosto de 2018, a las 10:00 A.M, a las coordenadas N 11°19'2.32" W 73°57'10.53", N 11°19'20.1" W 73°57'25.2" y N 11°19'23.42" W 73°57'29.09", al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, teniendo como punto de partida la sede de la Dirección Territorial Caribe ubicada en la Calle 17 No. 4-06 en la ciudad de Santa Marta .

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la sociedad **ARRECIFES S.A.S.**, identificada con NIT. 891.700.015-7, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



HERNÁN YEGID BARBOSA CAMARGO
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villareal* - Abogada contratista GTEA SGM
Revisó: *Luz Mila Sotelo Delgadillo* - Coordinadora GTEA SGM

MSD